



República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** contra **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO**

Radicación: 76-147-31-03-001-2025-00005-00

Auto: **081**

Por medio del escrito radicado electrónicamente el 22 anterior, signado por el apoderado judicial de la empresa accionante **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** se solicita como **medida provisional** la «retención de los títulos judiciales constituidos» como pago de la condena impuesta a su cargo por valor de \$28.000.000 en el fallo proferido al interior del juicio aquí criticado en sede de constitucionalidad.

Sobre el tópico, dígase sin pérdida de momento, esta Falladora advierte que la tal protección provisional resulta indispensable para para asegurar la efectividad de los derechos fundamentales invocados -como vulnerados- por el extremo activo.

Nótese que el reproche constitucional gravita sobre la presunta omisión del juez accionado, en punto de dar trámite o declarar la nulidad que según el censor incurrió el juzgador criticado, tipificada en el art. 133, núm. 8 del C. G. del P., relativa a la ausencia de notificación personal del auto que convocó la audiencia concentrada, lo que a la postre conllevó a su inasistencia a la referida sesión y que se fallara sin poder ejercer su derecho de defensa. Fallo en el que se le ordenó el pago de la referida suma de dinero.

En este sentido, es claro que la medida provisional es procedente en este asunto, amén de reunirse los presupuestos del art. 7 del Decreto 2591 de 1991, esto es, que de forma anticipada se avizore la necesidad y urgencia de una orden que, de no adoptarse inmediatamente, resulte haciendo ilusoria la protección del derecho o derechos invocados.

Con base en lo expuesto, esta Administradora de Justicia advierte la necesidad de adoptar una medida urgente en la presente causa para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. El decreto de esta medida no constituye prejuzgamiento ni compromete el

criterio de este juzgado.

En tal virtud, y con apoyo en el artículo 16 ibídem, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (V)** :

RESUELVE:

Primero.- **DECRETAR** como **medida provisional** que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO** suspenda el trámite de entrega de los depósitos judiciales 469780000073019 y 469780000073020 por valor de \$14.000.000 cada uno, a los demandantes **MARIA JAIDIBE GAVIRIA GONZÁLEZ** y **FRANCISCO ELADIO GÓMEZ ARANGO**, según las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo.- **NOTIFICAR** la presente decisión a los intervinientes en esta causa tuitiva por el medio más rápido y eficaz. (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7662e3796a0ca6bcd93dc4494f5885f132c4b83ab919357166c720101d03319
Documento generado en 23/01/2025 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>